

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD, Y PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE PA SUM 24-039s

SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MONITOR MULTIPARAMETRICO COMPATIBLE CON LA RESONANCIA MAGNETICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

Informe de acuerdo con lo dispuesto en los art. 28 y 116, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272 de 09 de noviembre de 2017), en adelante LCSP 9/2017.

Por parte de la Dirección Económico Financiera y vista la necesidad planteada por el Jefe de Servicio de Anestesia del Hospital en relación a este expediente de fecha 26 de mayo de 2024, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente en base a estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP 9/2017)

El objeto es el SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MONITOR MULTIPARAMETRICO COMPATIBLE CON LA RESONANCIA MAGNETICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares y cuya misión es la de proporcionar medios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada el HUF.

2.-DIVISIÓN EN LOTES: (art. 99 LCSP 9/2017): LOTE ÚNICO

El presente contrato requiere la adjudicación de todas sus prestaciones a la misma casa comercial, ya que en caso contrario resultaría inviable, desde el punto de vista técnico y de la eficacia de la prestación, la posterior ejecución del contrato, debido a que todas las prestaciones están interrelacionadas y, en consecuencia, necesitan de una coordinación que solo puede ser realizada por un único contratista, en consonancia con lo establecido en el art. 99.3 b de la LCSP. Esto no supone ninguna restricción a la competencia, ya que cualquiera de las empresas especializadas en el sector con solvencia suficiente tiene capacidad para su entrega

3.- MOTIVACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28 y 116 LCSP 9/2017):

El contrato que se promueve tiene por objeto el SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MONITOR MULTIPARAMETRICO COMPATIBLE CON LA RESONANCIA MAGNETICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA

Se plantea la convocatoria de este expediente para el periodo mencionado con los precios actuales de mercado, de acuerdo a lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP.

Se requiere un monitor de constantes vitales compatible con la resonancia para el Servicio de Anestesia y Reanimación. Este dispositivo permitirá monitorizar frecuencia cardiaca, tensión arterial, pulsioximetría y capnografía.

A lo anteriormente expuesto se añade la necesidad absoluta de monitorización de gases anestésicos. Actualmente es imposible realizar una monitorización adecuada de los pacientes con el mínimo margen de seguridad.

b) Análisis de la aportación de la mejora asistencial. Evidencia científica.

Los pacientes menores y todos aquellos que padecen déficits cognitivos, trastornos neurológicos o psiquiátricos y alteraciones graves de conducta deben ser anestesiados o sedados cuando necesitan ser sometidos a resonancia magnética durante su proceso diagnóstico, pues la realización de esta prueba requiere colaboración total del enfermo durante periodos de tiempo prolongados.

Es requisito indispensable en cualquier tipo de anestesia el monitorizar las constantes vitales del paciente en todo momento. La Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación, así como la Sociedad Americana de Anestesiología establecen que la monitorización mínima obligatoria aceptable para garantizar la seguridad del paciente es frecuencia cardiaca, tensión arterial, pulsioximetría y capnografía. La monitorización de temperatura es altamente deseable en los pacientes neonatales o menores de 10 kilos. La monitorización de gases anestésicos es asimismo obligatoria en anestesis inhalatorias, que son la más habituales en nuestro hospital y en el paciente pediátrico. Los pacientes graves, ASA III y ASA IV (portadores de cardiopatías congénitas, enfermedades oncológicas o ingresados en las Unidades de Críticos) requieren monitorización invasiva.

El presupuesto se plantea con precios actuales de mercado.

BASE IMPONIBLE	69.200,00 €
IVA 21%	14.532,00 €
IMPORTE TOTAL	83.732,00 €

4.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO: (Art. 101 LCSP 9/2017)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 69.200 euros

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP el cálculo se ha realizado tomando en cuenta el importe total del contrato más la base imponible del período sin prórrogas, excluido impuesto valor añadido.

5.-TIPO DE TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento:

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el **procedimiento abierto simplificado** conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta a todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: ART. 145 LCSP 9/2017

Según señala el artículo 145.2 de la LCSP, que junto a los criterios cualitativos deberá incluirse un criterio relacionado con los costes, siendo la elección de este órgano de contratación el precio, ponderado a través de una fórmula proporcional que asigne mayor puntuación a la oferta económica, y según se detalla a continuación.

Criterio precio: Ponderación (En puntos o porcentajes): **HASTA 70 PUNTOS**

Fórmula: La asignación de puntos se realizará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times ((A-B) / (A-C)) ^ (1/6)$$

Siendo:

P = puntuación otorgada al licitador

A = precio de licitación

B = Oferta a valorar

C = Oferta más baja"

Criterio/s cualitativos:

El artículo 145.3 de la LCSP, dispone que el sistema de la mejor relación calidad-precio se aplicará, en todo caso, a los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. Considerando que en el contrato proyectado es posible mejorarlo por prestaciones complementarias, se fijan unos criterios que facilitan los procedimientos de trabajo y la práctica diaria del servicio promotor del contrato.

Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30 puntos

1 VALORACIÓN EQUIPO (hasta 28 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Validado con certificado de aproximación al imán en línea de campo magnético 5.000 Gauss	Si: 10 puntos. No: 0 puntos.
Posibilidad de detección automática del agente halogenado utilizado y de la concentración (MAC) de agente halogenado.	Si: 4 puntos. No: 0 puntos.

Duración de las baterías del monitor, el ECG Wireless y el SpO2 Wireless igual o superior a 8 horas	Si: 2 puntos. No: 0 puntos.
Baterías de los módulos de ECG y SpO2 intercambiables sin necesidad de utilizar herramientas	Si: 2 puntos. No: 0 puntos.
Validación con el servicio de informática que el equipo se puede integrar con el sistema informático del hospital de Anesthesia Manager de PICIS	Si: 10 puntos. No: 0 puntos.
TOTAL	28 puntos

2. GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA (hasta 2 puntos)

Se valorará de acuerdo al siguiente baremo:

Ampliación de la garantía mínima recogida en el PPT con inclusión del mantenimiento. La cobertura del incremento de garantía será la misma que la obligatoria de 2 años con inclusión del mantenimiento preventivo y correctivo (integral). Sólo se puntuará años completos. Otorgando 2 puntos al licitador que más años ofrezca, valorando el resto de forma proporcional. Hasta 2 puntos

6.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 87.1.a) de la LCSP

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 89.1 a), de la LCSP

7.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El licitador presentará un compromiso de mantener o mejorar los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato: El adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante DECLARACION RESPONSABLE firmada por persona competente, previa a la formalización del contrato, al cumplimiento de al menos una de las condiciones especiales de carácter medioambiental obligatoriamente los puntos 1 y 2 y de al menos una del punto 3:

Con carácter obligatorio, el adjudicatario deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para:

El licitador deberá cumplimentar una declaración responsable en donde el apoderado se comprometa, de forma previa a la formalización del contrato y durante la ejecución del mismo, que la empresa tiene adoptadas medidas para el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas con "X" a continuación:

Carácter social: (Señalar al menos una de carácter social)

- 1.1 Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijos con discapacidad.
- 1.2 Acreditar mediante declaración responsable medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo, etc.
- 1.3 Realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste.
- 1.4 Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- 1.5 Igualdad salarial entre géneros, de trabajadores que realizan la misma función.

Carácter medioambiental: (Señalar al menos una)

- 1.1 Una gestión más sostenible del agua.
- 1.2 Fomento de uso de las energías renovables.
- 1.3 Promoción del reciclado de productos.

1.4 Uso de envases reutilizables y producción ecológica.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución carácter medioambiental, social y de innovación, se consideran condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

El Hospital se reserva el derecho de solicitar documentación acreditativa (certificado) del cumplimiento de las condiciones especiales elegidas, cualquier momento durante la vigencia del contrato. En caso de no presentarla, se resolverá el contrato por tener estas la consideración esencial del contrato.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN (Art. 29 LCSP 9/2017)

30 días naturales desde la firma del contrato.

9.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

Atendiendo a los criterios establecidos en el art 147 LCSP, Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 15**.

En caso de persistir el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
2. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla en cada una de las empresas.
3. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

10.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Los responsables del contrato son los designados en el PCAP.

Por todo lo anteriormente expuesto, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que este Hospital tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto del contrato planteado para cubrir la necesidad planteada, se firma este informe justificativo de necesidad y propuesta de inicio de expediente de contratación.

El Director Económico Financiero

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ GARCIA JOSE IGNACIO
Fecha: 2024.07.29 13:35

Fdo.: Jose Ignacio Gutierrez Garcia